



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 0273 - 2017-GM/MPMN 273

31

Moquegua, 31 OCT 2017

VISTOS:

El Informe N° 180-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 24 de Octubre de 2017, emitido por la Secretaria Técnica, con el que se remite el Expediente de Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra de la **CPC. KELINDA LIZETT RIVERA LINARES**, Ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, período del 4 de junio de 2012 al 7 de agosto de 2013, el cual habría prescrito para emisión de Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0434-2017-A/MPMN, de fecha 11 de setiembre del 2017, en su Artículo Primero resuelve incorporar a la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, sobre desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el numeral 56: "Declarar la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicación de dicho reglamento, de esta manera, quedó claro que a partir del 14 de setiembre de 2014 el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 sería aplicable a los servidores y ex servidores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como aquellos que se encontraran en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, con relación a la prescripción, el artículo 94° de la Ley establece textualmente lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...) Para el caso de los ex-servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; A su vez la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: "De acuerdo a lo prescrito en el art. 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el Procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativa disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, del Informe N° 180-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 24 de Octubre del 2017, la Secretaría Técnica de las Autoridades Competentes de los Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que se apertura Proceso Administrativo Disciplinario a la CPC. Kelinda Lizett Rivera Linares, Ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, periodo del 4 de junio de 2012 al 7 de agosto de 2013, que del Informe de Precalificación (Fojas 17 del Expediente) con fecha de recepción 20 de setiembre de 2016, que en la descripción de los hechos menciona que según Informe de Auditoría N° 13-2015-2-0446 Auditoría de Cumplimiento de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto "Ejecución y Obras y Proyectos de Inversión", siendo que la falta imputada sería el incumplimiento de normas, ello del Acto de Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario (Fojas 31 del Expediente) con fecha de notificación 24 de octubre de 2016, indica en la descripción de los hechos sucedieron entre el 4 de junio de 2012 al 7 de agosto de 2011, la Secretaría Técnica precisa además de la revisión del expediente la servidora civil no ha presentado descargo alguno al mismo;

Que, de lo concluido por la Secretaría Técnica, y en aplicación del Art. 97.3. del Reglamento de la Ley N° 30057, que establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, de acuerdo al Informe de Precalificación (Fojas 17) con fecha de recepción 20 de setiembre de 2016, en relación a que en la descripción de los hechos menciona en el Informe de Auditoría N° 13-2015-2-0446 Auditoría de Cumplimiento de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto "Ejecución y Obras y Proyectos de Inversión", no habría mayor perjuicio o falta administrativa, porque la acción administrativa ya habría prescrito antes de realizado el Informe de Precalificación, por lo que solo corresponde emitir acto resolutorio y declarar la prescripción de oficio, la cual está fundamentada en la fecha de ocurrencia de los hechos, y se limita a un control de plazos.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Constitución Política del Estado; Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM y en atención a la atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0434-2017-A/MPMN, y Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A-MPMN, y contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la **PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la Servidora Civil **CPC. KELINDA LIZETT RIVERA LINARES**, Ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, periodo del 4 de junio de 2012 al 7 de agosto de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente;

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Secretaría Técnica, inicie las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, a efectos de determinar las causas de la inacción administrativa, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social a fin de registrar en el Legajo de la Servidora Civil CPC. Kelinda Lizett Rivera Linares, conforme al Art. 131 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Expediente Administrativo se remita a la Oficina de Secretaría Técnica para su custodia, conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, numeral 8.2 funciones de la Secretaría Técnica, literal h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.

REGISTRESE, CDMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MDQUEGUA

.....
PCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL